

**ORDENANZA FISCAL N°33 TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A  
DOMICILIO**

---

**Artículo 1.- Fundamento y régimen**

---

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por prestación de servicio de ayuda a domicilio, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

---

**Artículo 2.- Hecho imponible**

---

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del servicio correspondiente a las atenciones domiciliarias que se establecen, de conformidad con lo previsto en el art. 11 de la Ley 4/1987, de 25 de Marzo, de Ordenación de la Acción Social.

---

**Artículo 3.- Devengo**

---

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible.

---

**Artículo 4.- Sujetos pasivos**

---

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

---

**Artículo 5.- Base imponible y liquidable**

---

La base imponible consistirá en el número de personas que utilicen el servicio y el tiempo de estancia en los respectivos establecimientos.

---

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

---

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza, será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los Servicios o actividades.

2.- Las tarifas de la tasa del servicio de ayuda a domicilio serán las siguientes:

El precio hora del servicio prestado se establece en función de los ingresos anuales, renta y patrimonio del solicitante si vive solo, o de su unidad económica de convivencia si vive acompañado.

El precio se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:

Baremo renta per cápita	Limite	% IPREM	Precio ref.	Aporte Usuario/hora
Hasta 1 vez IPREM	Hasta 621€/mes	20%	7,00€	1,40€
Hasta 1,25 veces IPREM	Desde 621€/mes a 776€/mes	30%	7,00€	2,10€
Hasta 1,50 veces IPREM	Desde 776,01€/mes a 933€/mes	40%	7,00€	2,80€
Hasta 2 veces IPREM	Desde 933,01€/mes a 1119€/mes	50%	7,00€	3,50€
Hasta 2,5 veces IPREM	Desde 1119,01€/mes a 1552€/mes	60%	7,00€	4,20€
Mayor de 2,5 veces IPREM	Desde 1552,01€/mes	100%	7,00€	7,00€

---

#### **Artículo 7.- Responsables**

---

1. Responderán solidariamente de las deudas tributarias las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de hecho y derecho y demás personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley general Tributaria.

---

#### **Artículo 8.- Infracciones y sanciones tributarias**

---

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

---

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

---

La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2012 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.